

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1896.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino; se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en las capitalidades de las zonas de recluta, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

2.ª Los sargentos, cabos y soldados en licencia ilimitada por exceso de la fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, con instrucción militar, que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería establecidos en los puntos en que aquellos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería ó Ingenieros y residan en las capitalidades de los regimientos de reserva de Caballería ó depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo en otro caso ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de la misma Arma ó Cuerpo.

3.ª Los individuos comprendidos en las reglas anteriores, que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimiento de reserva de Infantería y de Caballería ó depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificados por Armas y Cuerpos, de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que le presenten los individuos, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

4.ª En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

5.ª Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

6.ª Los que residan en el extranjero la pasarán ante los Cónsules ó Representantes de España en el punto en que se hallen.

7.ª La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento, relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª, y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósitos de reserva de Artillería é Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos á quienes se refiere la regla 2.ª

8.ª Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiendo á los Alcaldes y empleando los medios que le sugiera su celo é interés por el servicio.

9.ª Los Jefes que se expresan en el apartado anterior, remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en las reglas 1.ª y 2.ª de esta circular.

10. Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y se recomiende á las Autoridades, dependientes de dicho Ministerio, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1896.—Azcarra.—Señor.....

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

#### OBRAS PÚBLICAS—CARRÉTERAS

##### Anuncio.

Esta Corporación, en sesión de ayer, acordó señalar el día 19 de Octubre próximo á las doce de su mañana, para celebrar la subasta del segundo trozo de carretera de San Marcial, que enlazando en

el primero ya construido, conduzca á Entrala, cuya longitud es de 1.814'05 metros, por no haber tenido efecto las anteriores.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial todos los días no festivos, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

La subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, y será presidida por el señor Gobernador civil de esta provincia ó Autoridad en quien delegue y Diputados designados para este objeto, acompañados del Alcalde y otros dos Concejales del Ayuntamiento de San Marcial.

El tipo de la subasta es de 22.290 pesetas 68 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material.

Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo que se inserta á continuación, se extenderán en timbre del Estado de una peseta, y se entregarán con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El depósito provisional que ha de hacerse para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe antes citado ó sea la cantidad de 1.114 pesetas 53 céntimos.

Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á depositar la fianza definitiva, ampliando el depósito hasta la cantidad de 2.229 pesetas 6 céntimos, 10 por 100 del presupuesto citado.

El pago de las obras con la rebaja proporcional obtenida en la subasta, y con la del 50 por 100 del importe de la prestación personal, se hará mensualmente, previa certificación del Sr. Director de carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que corresponde á prorrata entre los de la duración de las obras.

Zamora 18 de Septiembre de 1896.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.—P. A. D. L. C. P., Joaquín María Sarmiento, Secretario accidental.

##### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día....., relativo á las obras de construcción de la carretera de San Marcial á Entrala á enlazar con la del Perdígón, y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se compromete á realizarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones.

Y para tomar parte en la subasta, acompaña adjunto el documento que acredita haber constituido el depósito provisional que marca la ley y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

Como aclaración á lo dispuesto en la Real orden fecha 1.º del actual, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 110, correspondiente al 11 del mismo, por la que se ordenaba, en armonía con lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 30 de Agosto último, el aumento á 50 céntimos de peseta por habitante en vez de 25 que correspondía por el impuesto de la sal; la Dirección general de Contribuciones indirectas, en circular de 11 del corriente ha acordado, que dicho aumento de 25 céntimos se entienda corresponde solamente desde primero de este mes y por consiguiente á los diez restantes, con exclusión de los de Julio y Agosto.

En su consecuencia, los Ayuntamientos que tengan establecida la Administración municipal, impondrán 18 céntimos de peseta por cada kilogramo de la citada especie que se introduzca para el consumo de la población; iguales derechos cobrarán los arrendatarios y los gremios que tengan establecidos fieltos para la que de fuera se introduzca, ó por individuos que no se hallen agremiados. Aquellos que le satisfagan por medio de reparto, formarán otro adicional del aumento entre los mismos contribuyentes proporcionalmente á la categoría en que figuren, cuyos repartos presentarán á la Administración antes del 15 de Octubre próximo venidero.

Para que dichas Corporaciones puedan cumplir con exactitud lo dispuesto en la antes citada Real orden, á continuación se insertan los cupos de sal con que vienen figurando, el aumento que á cada uno corresponde por los diez meses y el total que deben satisfacer por el expresado concepto; advirtiéndoles que el importe de la cantidad objeto del aumento es la que se consigna en la segunda casilla.

Espero del acreditado celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia cumplirán con exactitud y dentro del plazo marcado, lo que en la presente se les ordena, debiendo á la vez significarles han de efectuar el ingreso en Tesorería del importe de los cuatro primeros meses dentro del segundo trimestre del ejercicio económico corriente.

Zamora 17 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—1875

AYUNTAMIENTOS	CUPO DE SAL DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA		
	Por el que vienen figurando.	Aumento por los 10 meses del actual ejercicio.	Total para el ejercicio actual.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Abelón	217'25	181'05	398'30
Abezames	112	93'34	205'34
Alcañices	303'50	352'92	556'42
Alcubilla de Nogales	166'25	138'54	304'79
Alfaráz	151'50	126'25	277'75
Algodre	159'50	132'91	292'41
Almaráz	235	195'82	430'82
Almeida	470	391'67	861'67
Andavías	125'50	104'61	230'11
Arceñillas	136	113'33	249'33
Arcós de la Polvorosa	70'25	58'54	128'79
Argañín	87'25	72'71	159'96
Argujillo	216'50	180'41	396'91
Argusino	231	192'50	423'50
Arquillinos	94'25	78'54	172'79
Arrabalde	282'50	235'40	517'91
Aspariegos	188	156'67	344'67
Asturianos	297	247'50	544'50
Ayoo de Vidriales	225	187'50	412'50
Badilla	123	102'50	225'50
Barcial del Barco	64	53'34	117'34
Belver de los Montes	313	260'84	573'84
Benavente	1.159	965'83	2.124'83
Benegiles	137	114'17	251'17
Bercianos de Vidriales	150	125	275
Bermillo de Sayago	265	220'84	485'84
Bóveda de Toro (La)	447	372'50	819'50
Boya	36	30	66
Breto	120	100	220
Bretocino	83'25	69'38	152'63
Brime de Sog	129'50	107'92	237'42
Brime de Urz	82	68'34	150'34
Burganes de Valverde	173'25	144'38	317'63
Bustillo del Oro	246'25	205'21	451'46
Cabañas de Sayago	203	169'17	372'17
Calzadilla de Tera	287	239'17	526'17
Camarzana	317'75	264'79	582'54
Cañizal	385	320'83	705'83
Cañizo	240'25	200'21	440'46
Carbajales de Alba	335	279'18	614'18
Carbellino	260	216'67	476'67
Carrascal	52'75	43'96	96'71
Casaseca de Campeán	192'25	160'20	352'45
Casaseca de las Chanas	294'50	245'42	539'92
Castrillo de la Guareña	115'50	96'25	211'75
Castrogonzalo	247'75	206'46	454'21
Castronuevo	206'25	171'81	378'06
Castroverde de Campos	402'25	335'21	737'46
Cazurra	94	78'34	172'34
Ceadea	377'25	314'38	691'63
Cerecinos de Campos	379	315'80	694'80
Cerecinos del Carrizal	121'75	101'46	223'21
Cerezal de Aliste	188'75	157'30	346'05
Cernadilla	106'50	88'75	195'25
Cional	87'50	72'92	160'42
Cobrerros	461'50	384'55	846'05
Codesal	102'75	85'63	188'38
Colinas de Trasmonte	111'75	93'13	204'88
Coomonte	166'25	138'50	304'75
Coreses	402'25	335'30	737'55
Corrales	560'65	467'35	1.028
Cotanes	188'75	157'30	346'05
Cubillos	188'50	157'09	345'59
Cubo de Benavente	98'25	81'88	180'13
Cubo de Tierra del Vino (El)	202	168'34	370'34
Cuelgamures	93'25	77'75	171
Cunquilla de Vidriales	44'75	37'29	82'04
Donado	33'75	28'12	61'87
Entrala	140'50	117'80	257'58
Escuadro	68'50	57'08	125'58
Espadañedo	300	250	550
Faramontanos de Távara	158'75	132'30	291'05
Fariza	266'75	222'30	489'05
Ferreroselle	1.350'75	1.125'60	2.476'35
Ferreras de Abajo	193'25	161'04	354'29
Ferreras de Arriba	169'25	141'04	310'29
Ferreruela	241'25	201'04	442'29
Figuera de Abajo	93'50	77'72	171'22
Figuera de Arriba	357	297'50	654'50
Folgo de la Carballeda	259'75	216'46	476'21
Fonfría	329'75	274'79	604'54
Fontanillas de Castro	95	79'16	174'17
Fornillos de Ferreroselle	209'25	174'38	383'63
Fresno de la Polvorosa	82'50	68'75	151'25
Fresno de la Ribera	147'50	122'92	270'42
Fresno de Sayago	226'25	188'54	414'79
Friera de Valverde	120'50	100'42	220'92
Fuente el Carnero	64	53'34	117'34
Fuente-enclada	118'25	98'54	216'79
Fuentelapeña	545'25	454'38	999'63
Fuentesauco	960'50	800'42	1.760'92
Fuentes de Ropel	308'50	257'07	565'57
Fuentes-secas	122'75	102'26	225'01
Fuentespreadas	152'50	127'09	279'59
Galende	497'25	414'38	911'63
Gallegos del Pan	95'75	79'79	175'54
Gallegos del Rio	332'25	276'88	609'13
Gamonos	109	90'84	199'84
Gáname	205'50	171'25	376'75
Gema	195	162'50	357'50
Granja de Moreruela	187'75	156'46	344'11
Granucillo	95	79'17	174'17
Guarrate	184'25	153'54	337'79
Hermisende	396'25	330'21	726'46
Hiniesta (La)	208'50	173'75	382'25
Jambrina	176'25	146'88	323'13
Justel	121'25	101'04	222'29
Lanseros	49'75	41'46	91'21
Losacino	196'25	163'54	359'79
Losacio	131	109'17	240'17
Lubián	377	314'17	691'17
Luelmo	207'50	172'92	380'42
Maderal	185	154'17	339'17
Madridanos	282'75	235'63	518'38
Mahide	224'75	187'29	411'04
Maire de Castroponce	112'75	93'96	216'71
Malillos	73'50	61'25	134'72
Malva	245	204'27	449'27
Maganeses de la Lampreana	361	300'83	661'83
Manganeses de la Polvorosa	282	235	517
Manzanal del Barco	136	113'96	249'96
Manzanal de los Infantes	162'50	135'41	297'91
Matilla de Arzón	168'75	140'62	309'37
Matilla la Seca	64'50	53'74	118'24
Mayalde	147'25	122'70	269'95
Melgar de Tera	147'25	122'70	269'95
Micereces de Tera	330'50	275'42	605'92
Milles de la Polvorosa	74'50	62'09	136'59
Mogatar	89'50	74'59	164'09
Molacillos	123'75	103'13	226'88
Molezuclas de la Carballeda	111'75	93'12	204'87
Mombuey	155'25	129'38	284'63
Monfarracinos	160'25	133'54	293'79
Montamarta	300'75	250'63	551'38
Moral de Sayago	132	110	242
Moraleja del Vino	600'50	500'41	1.100'91
Moraleja de Sayago	201'25	167'70	368'95
Morales de Rey	438	365	803



## Ayuntamientos.

### ALFARÁZ

Terminado por la Junta repartidora de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir durante el actual año económico, se hace saber se halla de manifiesto al público por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Alfaráz 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Marcos. R—1865

### BRIME DE SOG

Terminado en este distrito el repartimiento gremial voluntario de consumos, líquidos, alcoholes y sal por los representantes del gremio para el actual año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes agremiados comprendidos en el mismo puedan examinarle y en dicho plazo presentar las reclamaciones que crean justas sobre el señalamiento de sus cuotas.

Brime de Sog 11 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan G. Casado. R—1862

### MANGANESES DE LA POLVOROSA

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar á la exclusiva al por menor el consumo de carnes, líquidos y alcoholes para el año económico de 1896-97, se anuncia la subasta en un solo acto que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del corriente mes desde las diez á las doce de su mañana, admitiéndose postura en la primera hora á todos los grupos reunidos, por el tipo de 5.818 pesetas 91 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 de conducción y el 100 por 100 de recargo municipal, y en la última hora se admiten proposiciones á cada uno de los ramos por separado y por el total que tienen señalado, verificándose todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y expediente de su razón, debiendo de consignarse el 2 por 100 en la Caja de fondos de esta población del importe del cupo, para poder ser licitador.

Manganeses de la Polvorosa 14 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Santiago Rodríguez. R—1874

### PIÑERO (EL)

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir en este distrito en el año económico actual, se hace saber que el mismo se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan presentar las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Piñero 7 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Ramón Rodríguez. R—1861

### QUINTANILLA DEL MONTE

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean á su derecho, caso de considerarse perjudicados; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Quintanilla del Monte 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Ciriaco Aguado. R—1864

### SANZOLES

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento vecinal de consumos de esta población para el actual año económico de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él inscritos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; apercibiéndoles que pasado dicho término no serán oídas.

Sanzoles 9 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Manuel Palacios. R—1853

### SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Habiéndose terminado por la Junta repartidora de consumos de este distrito municipal el repartimiento para el año económico actual de 1886 á 1897, como también se halla hecho el reparto de líquidos y carnes, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que aparezca su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones; pues pasados que sean no serán admitidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente al fin de que los contribuyentes por tal concepto no aleguen ignorancia.

Santa Colomba de las Carabias 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Isidro Ramírez Huerga. R—1863

## Juzgados.

### ZAMORA

Don Máximo García Gil, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Blas Prieto, vecino de esta ciudad, de cierta cantidad que le adeuda Daniel Antero Enriquez Alfageme, se venden en subasta pública que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Octubre, las fincas siguientes, en término de Piedrahita de Castro:

- 1.<sup>a</sup> Una tierra al camino de Torres, de dos fanegas, valuada en trescientas treinta pesetas.
- 2.<sup>a</sup> Otra al camino de la Hiniesta, de dos fanegas, valuada en doscientas cincuenta pesetas.
- 3.<sup>a</sup> Otra al sitio de la Plegaría, de seis celemines, valuada en setenta y cinco pesetas.
- 4.<sup>a</sup> Otra á la Farruguera, de una fanega y seis celemines, valuada en ciento setenta y cinco pesetas.
- 5.<sup>a</sup> Otra al Barrial de la Vereda, de tres fanegas, valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.
- 6.<sup>a</sup> Otra al Teso de los Cruces, de una fanega y seis celemines, valuada en ciento cincuenta pesetas.
- 7.<sup>a</sup> Otra á Carri-Zamora, de tres fanegas y nueve celemines, en trescientas setenta y cinco pesetas.
- 8.<sup>a</sup> Otra donde llaman la suerte del tío Joaquín, de cuatro fanegas, en quinientas pesetas.
- 9.<sup>a</sup> Otra al Teso del Torvisco, de cuatro fanegas, valuada en quinientas pesetas.
10. Otra á la ladera del Charco Rugidero, de dos fanegas, en cien pesetas.
11. Otra al Barco del Villar, de dos fanegas, valuada en doscientas cincuenta pesetas.
12. Otra á la Laguna, de dos fanegas, en doscientas pesetas.
13. Una era al Mielgo, de cuatro celemines, en ciento cincuenta pesetas.

14. Otra al Barrio del Castro, de siete celemines, valuada en doscientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de consignar antes de la subasta el diez por ciento del valor de las fincas.

Zamora quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Máximo García Gil.—Tomás Calvo. R—1871

### Juzgados Municipales.

#### RABANO DE ALISTE

Don Melchor Rivas Fernández, Juez municipal del distrito de Rábano de Aliste.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Nicolás España Figueroa, Procurador y vecino de Alcañices, de doscientos reales é intereses convenidos, con sus dietas costas y gastos del expediente promovido al efecto, se embargó á Luis Pérez Pérez y Jerónimo Calveche Alonso, y como de su propiedad, una casa en el casco de Tola, sita en el barrio de Rábano, que se llama «la de los Maragatos», compuesta de corral abierto y cubierto, dos habitaciones bajas y tres altas, mide una superficie de sesenta metros cuadrados próximamente: linda por la derecha entrando con casa de Santiago Mateo y corral de Mariano Arias, por la izquierda casas de Manuel y Domingo Palacios y por la espalda con cortina de Roque Lorenzo, y está tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Cuya casa se venderá en pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Octubre á las dos de la tarde, con sujeción á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil; debiendo de advertir, que se carece de títulos de propiedad de la referida casa, los cuales podrá suplir el comprador á costa de los ejecutados por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Y para que tenga la debida publicidad autorizo el presente por duplicado, con el fin de que un ejemplar se fije en la puerta de este Juzgado y el otro se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia como está mandado.

Alcercillo diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Melchor Rivas.—Por su mandado, Felipe Blanco.

## ANUNCIOS

### MORALEJA DEL VINO

El día 16 del actual se extravió del pueblo de Moraleja del Vino, una pollina de un año, pelo color rata y esquilada. Caso de ser habida darán razón á su dueño D. Salvador Jambrina, vecino de dicho pueblo.

## SUBASTA DE ARRIENDO

Se efectuará en la finca el día 24 del actual á las diez de la mañana, de los acreditados pastos y bellotera de la dehesa de Castil Cabrero, término de Fontanillas de Castro, á una legua de la estación de Manganeses y bañada por el río Esla.

Para enterarse y más detalles el guarda de la misma y su dueño Sr. Semprún, Constitución, 10, Valladolid.

### VILLARALBO

El Ayuntamiento y vinateros de este de Villaralbo, han acordado no dar principio á la vendimia ó recolección de uva en el año actual hasta el día 6 de Octubre próximo venidero.

Villaralbo 19 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Marcelino Luelmo.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31